+ Confirmaçion de jurado de Anzuola

En las casas del conçejo de esta villa de Vergara a veinte y ocho dias
del mes de noviembre de mill y quinientos y setenta y un años se juntaron a lla-
mamiento de los jurados por mandado del señor alcalde para el dicho efecto que
a la casa de la dicha junta [illegible] Françisco de [illegible] diputado del cuerpo de la
dicha villa y Miguel Perez de Eulibi [illegible] y Miguel Perez de Ursurgui Egoça diputados
de la parroquia de Osinturrondo y Juan Martinez de Lausagarreta y Pedro de Gaitano
diputados de la Unibersidad de Anzuola por presençia de mi Juan Martinez
de [illegible] escrivano publico del numero y del ayuntamiento de la dicha villa
e siendo presentes a los dichos ayuntados juntamente con el señor don Joan
Angelo de Alcarate y Cavala alcalde hordinario de esta dicha villa
de acuerdo tratado y conferido entre si de como Martin de Olamendi jurado
electo para la dicha Unibersidad de Anzuola demas de ser ynepaz para
el uso del dicho offiçio despues de ser hombre viejo ynpedido y que no sabe
leer ni escrivir ni la lengua castellana ni [illegible] de negoçios [illegible]
nunca a querido azetar el dicho offiçio antes se a ausentado [illegible]
[illegible] de las justiçias de cada villa por lo qual no a avido jurado
[illegible] de que se sigue [illegible] con la ynformaçion y diligençias
en la dicha Unibersidad [illegible] escrivano [illegible]
que se an hecho ante mi el presente escrivano [illegible]
medio de lo susodicho y dando orden que aya jurado en la dicha Unibersi-
dad confirmandose el dicho señor alcalde y todos los dichos çinco diputados todos
[illegible] que en cumplimiento de lo que esta ordenado por la carta de concordia
ordenança que ay entre esta dicha villa y sus parroquias [illegible] capitulo
de ella que manda y dispone que quando acaesçiere muerte o ausençia
ympedimiento justo de jurado electo se nombre otro en su lugar por el
alcalde y diputados como dicho es [illegible] podian y devian nombraron y nom-
braron por tal jurado de la dicha Unibersidad de Anzuola a Joan
de Yturriçaga vezino natural de ella como a persona capaz y sufiçiente
que estara [illegible] de ser aceptado el dicho offiçio de jurado con que [illegible]
[illegible] obligado de usar [illegible] fielmente y asi ordenaron y firma-
ron todos de sus nonbres [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible] dicho Françisco [illegible]
[illegible]

Don Joan Angelo de Alcarate y Cavala

Miguel Perez de Eulibi [illegible]

Miguel de Urzurgui

Pedro de Gaitano

Martin [illegible]

Joan Martinez de Lausagarreta

Ante mi

Joan [illegible]